CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0828-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA CAJAMARCA / CAJAMARCA / CAJAMARCA

CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1, ADQUISICIÓN DE TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS), DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

PERÍODO: 10 DE AGOSTO DE 2022 AL 16 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE III

24 DE SETIEMBRE 2024
CAJAMARCA – PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 1319
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04620242082800

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0828-SCE

CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1, ADQUISICIÓN DE TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS), DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

ÍNDICE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o Dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR NO ADMITIDA OFERTA DE POSTOR SIN HABER SOLICITADO LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA PESE A TENER EL PRECIO MÁS BAJO, ADEMÁS OTORGÓ LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE PRESENTÓ UN PRECIO MAYOR; DE OTRO LADO, ÁREA USUARIA DIO CONFORMIDAD SIN QUE EL POSTOR GANADOR HAYA CUMPLIDO CON LA INSTALACIÓN DE UNO DE LOS TANQUES; HECHOS QUE CONLLEVARON A QUE LA DIRESA PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR A UN MEJOR PRECIO, OCASIONANDO ADEMÁS UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 35 163,30.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	31
V.	**CONCLUSIÓN**	31
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	32

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0828-SCE

CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1, ADQUISICIÓN DE TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS), DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0828-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000129-2024-CG/OC0828 de 2 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

2. Objetivo

Determinar si la contratación de la Adjudicación Simplificada n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1, para la "Adquisición de tanque de polietileno para agua (10 000 LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca", se realizó de conformidad con lo establecido en las bases, estipulaciones contractuales y con la normatividad de contrataciones aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1, para la "Adquisición de tanque de polietileno para agua (10 000 LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca, donde los miembros titulares del comité de selección no admitieron la oferta de postor pese a que su omisión no alteraba el contenido de la oferta; asimismo, otorgó la buena pro a postor pese a existir otra oferta con un precio más bajo; así también el área usuaria dio conformidad a la recepción e instalación de tanques sin que haya cumplido con instalar un tanque en el centro de Salud Pachacútec.

Alcance

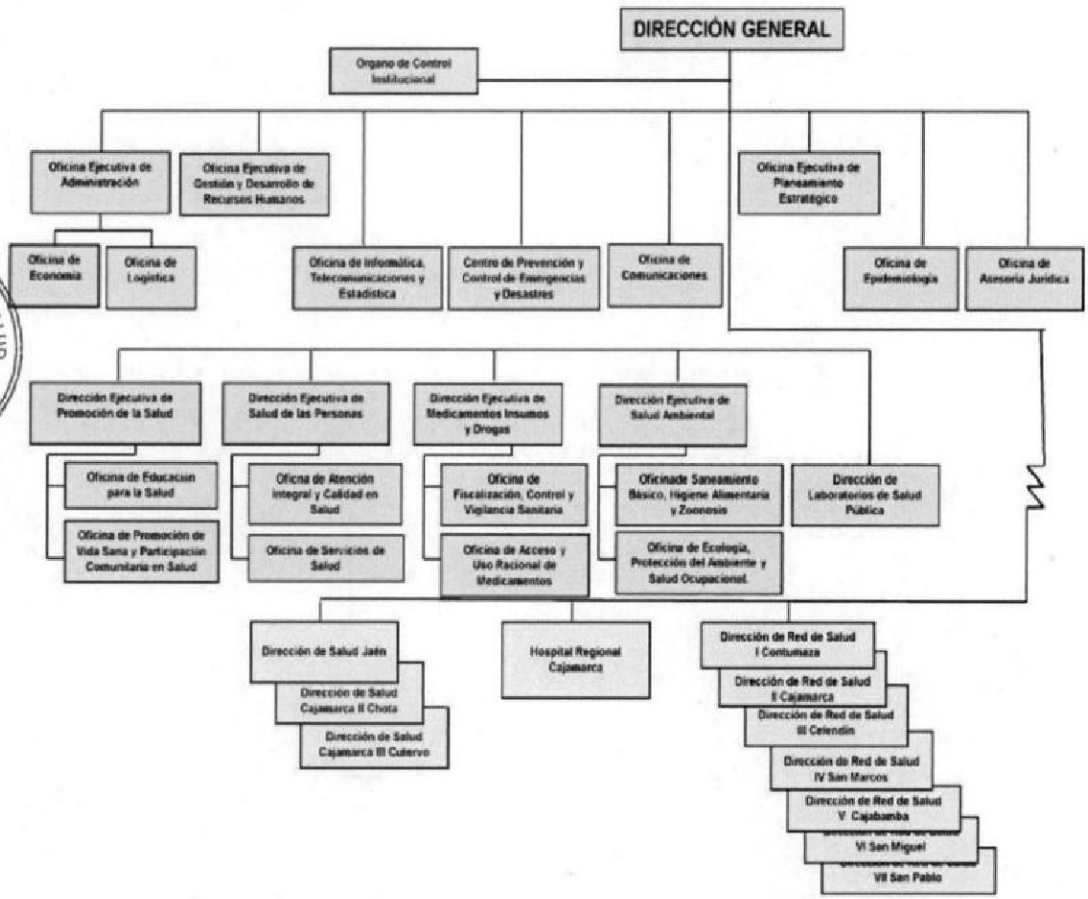
El servicio de control específico comprende el período de 10 de agosto de 2022 al 16 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, desde el requerimiento de los bienes hasta la instalación y pago de la contratación.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Cajamarca pertenece al Sector Salud, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2015-GR.CAJ-CR de 7 de abril de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, se precisa que, en virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Asimismo; los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente informe. Así también; los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, está desarrollada en el **apéndice n.° 3** del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DIO POR NO ADMITIDA OFERTA DE POSTOR SIN HABER SOLICITADO LA SUBSANACIÓN DE LA MISMA PESE A TENER EL PRECIO MÁS BAJO, ADEMÁS OTORGÓ LA BUENA PRO A OTRO POSTOR QUE PRESENTÓ UN PRECIO MAYOR; DE OTRO LADO, ÁREA USUARIA DIO CONFORMIDAD SIN QUE EL POSTOR GANADOR HAYA CUMPLIDO CON LA INSTALACIÓN DE UNO DE LOS TANQUES; HECHOS QUE CONLLEVARON A QUE LA DIRESA PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR A UN MEJOR PRECIO, OCASIONANDO ADEMÁS UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 35 163,30.

De la revisión a la información correspondiente al procedimiento de selección y ejecución de la **Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1** convocado para la ***"Adquisición de tanque de polietileno para agua (10,000 Lts) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca"*** con un valor estimado de **S/ 219,667.50,** en adelante el **"Procedimiento de Selección",** alcanzados por la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante "**DIRESA**", se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de postor **ECHEVARRIA & CO EIRL** por omisiones en el formato del Anexo n.° 1 de las bases integradas, las cuales no alteraban el contenido esencial de la oferta, por lo que podían ser subsanables y a pesar que la oferta económica del citado postor **presentó el precio más bajo (S/ 197 562.80)** el comité lejos de solicitar la subsanación dio su oferta como no admitida.

Asimismo, durante el procedimiento de selección el comité otorgó la buena pro a postor Justiniano Soto Villanueva SRL, cuya oferta presentó el **precio más alto de S/ 219 520.00**. Es así que la DIRESA suscribió el contrato de bienes n.° 30-2022-DIRESA/LOG ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 17-2022-DIRESAC-1 de 27 de diciembre de 2022, en adelante el "**contrato**" por un monto de S/ 219 520.00, precisándose en su cláusula tercera el precio unitario del tanque en S/ 11 185.01 y el precio unitario de instalación en **S/ 13 206.10**.

De otro lado, la Coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en adelante, "**Área Usuaria**", otorgó la conformidad a la recepción e instalación de todos los tanques de polietileno, pese a que el postor ganador no cumplió con la instalación de un tanque en el Centro de Salud "Pachacútec", conllevando al pago de la totalidad del monto contratado.

Estos hechos contravienen lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, artículo 2, literales b), c), e) y f), asimismo artículo 8 en su literal b), y artículo 9, numeral 9.1; de igual forma, transgreden lo previsto en los artículos 43 y 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias; así también, vulneran lo señalado en el artículo tercero de la Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA de 17 de noviembre de 2022; además inobservan lo dispuesto en el literal B), numeral 3.1, capítulo III de las Bases Integradas, y finalmente se ha incumplido la cláusula tercera del Contrato con respecto al ítem de instalación.

Las situaciones expuestas han ocasionado que se pierda la posibilidad de contratar con un mejor precio, hechos que conllevaron a un perjuicio económico total de **S/ 35 163,30** (S/ 21 957,20 por la diferencia de precio con la oferta ganadora + S/ 13 206.10 por el tanque no instalado).

Para un mejor análisis, es importante conocer los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Respecto al requerimiento del área usuaria y valor estimado:

De la información y documentación analizada, se verificó que, la señora **Lastenia Campos Fernández**, encargada del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (CPCED) de la DIRESA[1] **(área usuaria)**, mediante diferentes pedidos de compra de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, **solicitó la compra de TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA de 10 000 LTS destinados a nueve (9) establecimientos de salud**, según se detalla en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 1

N°	Pedido de Compra	Establecimiento de Salud
1	70968	Centro de Salud Santa Cruz
2	70969	Centro de Salud Pachacútec
3	70970	Hospital de Apoyo Celendín
4	70972	Hospital José Soto Cadenillas-Chota
5	70942	Hospital Regional Cajamarca
6	71042	Centro de Salud San Marcos
7	71043	Centro de Salud San Miguel
8	71044	Centro de Salud Cajabamba
9	71045	Centro de Salud Baños del Inca

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Asimismo, la señora **Lastenia Campos Fernández** a cargo del área usuaria, emitió el oficio n.° 165-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, precisando que para validar las cotizaciones **se debe incluir en el costo, la instalación de los tanques de polietileno.** Es así que, el señor Luis Miguel Vargas Cajo, jefe de Adquisiciones de la DIRESA, emitió el oficio n.° 1404-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando que se comunique la verificación y validación de la indagación del estudio de mercado. Luego, con oficio n.° 209-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Lastenia Campos Fernández, encargada del área usuaria, **validó dichas cotizaciones**.

Posteriormente, con informe n.° 1480-2022-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Adquisiciones se dirige al señor Juan Carlos Aranda Aguilar, director de Logística, señalando que se verificó las cotizaciones validadas por el área usuaria, determinando un **valor estimado de S/ 219 667,50** para los 9 tanques de polietileno y mediante Formato n. ° 02 - Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Luis Roberto Su Cavero, director ejecutivo de Administración de la Diresa, **aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1**.

Respecto a la designación del Comité de selección y aprobación de bases:

Con la **Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRSC-DEA de 17 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 11)**, el precitado Director ejecutivo de Administración designó a los integrantes del comité de selección para conducir la Adjudicación Simplificada n.°17-2022-DIRESAC-1, en adelante el **"comité de selección"**, estando conformado de la siguiente manera:

[1] Designada a partir del 10 de diciembre de 2019, como Encargada de la Dirección de Centro de Prevención de Emergencias y Desastres – Diresa, mediante Memorando n.° 1404-2019-GR-CAJ/DRS-DG de 10 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 4)**

"[...]

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	DEPENDENCIA
Titulares				
Lastenia Campos Fernández	[redacted]	Presidente	Lcamposf100@hotmail.com	CPCED
Anthony Ricardo Saona Cabanillas	[redacted]	Primer Miembro	Rcabanillas448@gmail.com	CPCED
Nicolás Garcia Herrera	[redacted]	Segundo Miembro	Nigahe20@hotmail.com	Oficina de Logística
Suplentes				
Maria del Pilar Tejada Paredes	[redacted]	Presidente	mdptp@hotmail.com	CPCED
Daladier Alberto Mendoza Helguero	[redacted]	Primer Miembro	mhelguero@crece.uss.edu.pe	CPCED
Ernesto Moisés Díaz Vargas	[redacted]	Segundo Miembro	Ediaz762@hotmail.com	Oficina de Logística

[...]"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Es así que el comité de selección se instaló mediante formato n.° 5 - Acta de Instalación de comité de selección n.° 001-2022-DIRESAC/CS-AS17-2022-DIRESAC-1 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**; ese mismo día, mediante "Acta de conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresiones de interés"[2] **(Ver apéndice n.° 12)** en el numeral 4 el comité[3] dejó constancia: *"[...] que han tenido a la vista el proyecto de BASES; y que este fue revisado por cada uno de los presentes,* ***por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto****, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* (Resaltado y subrayado es nuestro).

Así también en la misma fecha, el comité de selección con oficio n.° 1-2022-CATP-LCF de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al director ejecutivo de Administración, la aprobación de bases, siendo **aprobadas por el citado funcionario mediante el formato n.° 07 – "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" del mismo 18 de noviembre de 2022 (Ver apéndice n.° 13)**. Ese mismo día, el comité de selección a través del Formato n.° 08[4] "Acta para disponer la convocatoria" **(Apéndice n.° 14)**, dispuso la convocatoria del procedimiento de selección y posteriormente luego de absolver las consultas y observaciones, integró las bases de dicho procedimiento de selección.

Los hechos materia de observación, se detallan a continuación:

1. **Comité de Selección, dio por no admitida la oferta de postor ECHEVARRIA & CO EIRL debido a que en el Anexo n.° 1 requerido en las bases, omitió consignar el numeral 2 *"Solicitud de reducción de la oferta económica"*, y omitió adecuar el numeral 4 al formato de dicho anexo; y pese a que estas omisiones no alteraban el contenido esencial de la oferta y que el citado postor tenía el precio más bajo (S/ 197 562.80), el comité no solicitó la subsanación de la misma.**

 Durante la convocatoria del procedimiento de selección, se registraron a través del SEACE[5], 14 participantes, de los cuales, sólo 3 postores presentaron sus ofertas electrónicas; tal como se muestra continuación:

[2] Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés n.° 002-2022-DIRESAC/CS-AS 17-2022-DIRESAC-1 de 18 de noviembre de 2022.
[3] Conformado por los miembros titulares Anthony Ricardo Saona Cabanillas, Nicolás Garcia Herrera y la presidente suplente Maria del Pilar Tejada Paredes.
[4] Acta n.° 005-2022-DIRESAC/CS-AS 18-2022-DIRESAC-1 de 18 de noviembre de 2022.
[5] Según link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 1
Ofertas presentadas en la Adjudicación Simplificada AS 017-2022-DIRESAC-1 (primera convocatoria)

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA
Nomenclatura :	AS-SM-17-2022-DIRESAC-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	ADQUISICION DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) PARA LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICION DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) PARA LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA			
20603645007	ECHEVARRÍA & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/12/2022	21:18:19	Electronico
20453678947	FERRETERIA EL SOL S.R.L.	01/12/2022	22:44:19	Electronico
20172321004	JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA S.R.L.	01/12/2022	22:59:55	Electronico

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

De la revisión al acta denominada "Acta de Apertura de Ofertas para la Admisión, Evaluación y Calificación"[6] de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que, los señores **Lastenia Campos Fernández, Anthony Ricardo Saona Cabanillas y Nicolás García Herrera, presidenta y miembros titulares del comité de selección**; respectivamente, no admitieron dos (2) ofertas, por las razones que se señalan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Admisión de Ofertas

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CRITERIO DE NO ADMISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
1	**ECHEVARRÍA & CO EIRL**	A folios 10 de la oferta, el postor presenta en Anexo n.° 1, Declaración Jurada de datos del Postor, que corresponde al formato de las bases vigentes al 15 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha, dichas bases dejaron de estar vigentes. Pues las nuevas bases vigentes, corresponden a las aprobadas el 28 de octubre de 2022, mediante Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE. Por lo expuesto, el anexo presentado no cumple con las nuevas bases vigentes.
2	**FERRETERIA EL SOL S.R.L.**	No presenta la estructura de costos del servicio de instalación, conforme al anexo n.° 7

Fuente: Acta de Apertura de Ofertas para la Admisión, Evaluación y Calificación de 2 de diciembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 15)**
Elaborado: Por Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que, el comité de selección no admitió la oferta del postor **Ferretería El Sol SRL**, debido a que no presentó el Anexo n.° 7, correspondiente a la estructura de costos del servicio de instalación, anexo que sí altera el contenido esencial de la oferta con respecto al precio, por lo que dicha oferta fue válidamente NO ADMITIDA por el comité de selección.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados en la oferta del postor **Echevarría & CO EIRL**, se advierte que el comité de selección no admitió su oferta debido a que utilizó el formato del **ANEXO n.° 1** de las bases anteriores, y no el formato vigente. Es así que, la comisión de control efectuó la comparación entre el "ANEXO n.° 1 – DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR" de las bases integradas con el formato presentado por el postor **Echevarría & CO EIRL** en su oferta **(Apéndice n.° 16)**, advirtiéndose la omisión del *numeral 2 "Solicitud de reducción de la oferta económica*, en el formato presentado por el postor; y que el numeral 4 no se adecúa al formato de las bases integradas; no obstante, **dichas omisiones no alteraban el contenido esencial de la oferta**; tal como se aprecia a continuación:

[6] Acta n.° 006-2022-CS/DIRESAC de 2 de diciembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 15)**

Imagen n.° 2
Comparación de Anexo n.° 1 de las bases integradas y Anexo n.° 1 presentado por el postor Echevarría & CO. EIRL



ANEXO 1 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Dirección Ejecutiva de Salud Cajamarca
Adjudicación Simplificada N° 17-2022-DIRESAC-1 – "Adquisición de sacos de polietileno para agua (10,000 LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca"

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA],**DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :					
Domicilio Legal :					
RUC :	Teléfono(s) :				
MYPE[4]		Sí		No	
Correo electrónico :					

Autorización de notificación por correo electrónico:

Autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de reducción de la oferta económica.
3. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
4. Solicitud para presentar los documentos para perfeccionar el contrato, según orden de prelación, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 del Reglamento.
5. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
6. Notificación de la orden de compra [5]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

ANEXO 1 – PROPUESTA DE ECHEVARRIA & CO EIRL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 17-2022-DIRESAC-1 — PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores:
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 17-2022-DIRESAC-1
Presente.-

El que se suscribe, JHON ERIK ECHEVARRIA RAMIREZ, Representante Legal de la empresa ECHEVARRIA & CO. EIRL, identificado con DNI N° 43387781, con poder inscrito en la localidad de TARAPOTO en la Ficha N° 11158225 Asiento N° A0001,**DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :	ECHEVARRIA & CO. EIRL				
Domicilio Legal :	JR. ORELLANA 858 – TARAPOTO – SAN MARTIN – SAN MARTIN				
RUC :	20603845607	Teléfono(s) :	984664477		
MYPE[4]		Sí	x	No	
Correo electrónico :	echevarria.corporativo@gmail.com				

Autorización de notificación por correo electrónico:

Si autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de compra [5]

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Cajamarca, 01 de diciembre de 2022

ECHEVARRIA & CO. EIRL
JHON ERIK Echevarria Ramirez
GERENTE GENERAL

Importante
La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Tal como se aprecia en la imagen precedente, las omisiones del postor **Echevarría & CO EIRL**, en el **Anexo n.° 1** no alteran el contenido esencial de su oferta, **por lo que el Comité de Selección debió solicitar la subsanación a dicho postor y luego de ello ADMITIR la oferta, de corresponder,** de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del **Reglamento de Contrataciones del Estado,** aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018 de 1 de diciembre de 2018, que establece:

> "[...]
> **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
>
> 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a **cargo del procedimiento solicita**, a cualquier postor que **subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.**
>
> 60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
> a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas**, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
> [...]" (resaltado y subrayado agregado)

Caso contrario sucede con el postor Ferretería el sol SRL, que no presentó el Anexo n.° 7, el cual modifica el precio de la oferta y por lo tanto altera el contenido esencial de la misma, por lo que dicho postor fue válidamente **NO ADMITIDO**.

Con respecto a la subsanación, es importante precisar que la empresa **Echevarría & CO. EIRL** mediante Carta n.° 021-2022-EYCO de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se dirigió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **(OSCE)**, señalando en el asunto: ***"Advierte posibles actos irregulares por parte del comité de selección durante la revisión de ofertas"***, asimismo, en el literal c) del ítem **I. ANTECEDENTES** y en los numerales 1 y 2 del ítem **III. ANÁLISIS, el postor da a conocer su intención de subsanar la omisión y señala que el comité no le proporcionó la opción de poder subsanar lo observado**, precisando lo siguiente:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

"I. ANTECEDENTES:
[...]

c) De la revisión de ofertas y sus requisitos se presenta una observación a mi representada Echevarria & CO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONABILIDAD LIMITADA, para lo cual hace mención que la DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTR DEL ANEXO 01 no cumple con lo establecido puesto que se tomó un formato desactualizado vinculado a las bases estándar de junio de 2022 y, la última actualización de las bases estándar se dio en octubre del presente año. [...]

III. ANÁLISIS

1. Que, teniendo en cuenta la normativa y/o lo estipulado en el REGLAMENTO DE LA LEY n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, **se estaría infringiendo lo indicado en el artículo n.° 60 Subsanación de las ofertas, toda vez que, no proporcionaron la opción de poder subsanar lo observado en la parte de revisión de ofertas, y, por consiguiente, concluyeron en la no admisión** a fin de seguir con la fase de evaluación y calificación.

2. Que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento **solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**. Por lo que, son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica".

Por lo expuesto se evidencia claramente la intención del postor **Echevarría & CO.EIRL**, de subsanar la omisión y continuar en carrera en el procedimiento de selección; sin embargo, el comité de selección no le solicitó la subsanación y dio por no admitida su oferta, pese a que dicho postor presentó el precio más bajo (S/ 197 562,80), tal como se aprecia en el Anexo 6- PRECIO DE LA OFERTA de los tres postores **(Apéndice n.° 18)** presentado como documento obligatorio para la admisión de la oferta, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Documentos para admisión de ofertas

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA	EVALUACIÓN REALIZADA POR OCI DIRESA		
	ECHEVARRÍA & CO EIRL	FERRETERIA EL SOL S.R.L.	JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL
[...]			
i) El precio de la oferta en soles. **Anexo N° 6.**	S/ 197 562,80	S/ 199 620,00	S/ 219 520,00
RESULTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

2. **Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el precio más alto, sin verificar ni corroborar la experiencia en la especialidad, pese a existir otra oferta que cumplía con todos los requisitos de las bases integradas y además tenía el precio menor, lo cual conllevó a que la DIRESA contrate por un monto mayor en S/ 21 957.20, que constituye un perjuicio económico.**

Durante la etapa de evaluación, los señores Lastenia Campos Fernández, Anthony Ricardo Saona Cabanillas y Nicolás García Herrera, presidenta y miembros titulares, respectivamente, del comité de selección; evaluaron la única oferta admitida correspondiente al postor Justiniano Soto Villanueva S.R.L **(Apéndice n.° 19)** la cual presentó **el precio más alto por un monto de S/ 219 520,00,** y pese que existía otra oferta de menor precio (que no fue admitida), el comité le otorgó el máximo puntaje en el factor de evaluación "**Precio",** consignándole un total de 80 puntos; tal como se aprecia a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Imagen n.° 3
Evaluación de Ofertas de la Adjudicación Simplificada n.°17-2022-DIRESAC-1

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1 DETALLE DEL PRECIO DE LA OFERTA

Luego de revisado los documentos requeridos y determinar si la oferta responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases, el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta con el objeto de determinar las ofertas con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA	PUNTAJE (80)
1	JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL	S/ 219,520.00	80

Fuente: Acta n.° 006-2022-CS/DIRESAC de 2 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15).**

Sobre el particular, la comisión de control procedió a revisar la oferta del postor **Echevarría & CO EIRL (Apéndice n.° 20)**, la cual presentó el precio más bajo por el monto de **S/ 197 562,80**, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 6 - Precio Oferta del postor Echevarría & CO EIRL

Señores:
COMITÉ DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
09 TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) CON INSTALACIÓN	S/ 197,562.80 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 80/100 SOLES)
TOTAL	S/ 197,562.80

Fuente: Precio Oferta de Postor Echevarría & CO EIRL. **(Ver apéndice n.° 18)**

En esa misma línea, la comisión de control procedió a realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los postores Justiniano Soto Villanueva SRL **(Apéndice n.° 19)** y Echevarría & CO. EIRL **(Apéndice n.° 20)**, a fin de determinar el orden de prelación y la oferta con el mejor puntaje; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Evaluación de ofertas presentadas por los postores

Nombre o Razón Social Del Postor	Precio de la Oferta Económica	Cálculo de Puntaje	Puntaje	Orden De Prelación
Justiniano Soto Villanueva SRL	219 520,00	197 562,80 x 80 / 219 520,00	72	2°
Echevarría & CO. EIRL	197 562,80	197 562,80 x 80 / 197 562,80	80	1°
Diferencia	**21 957,20**			

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Según se aprecia en el cuadro precedente, el postor Echevarría & CO E.I.R.L debió ocupar el primer lugar en orden de prelación con el puntaje máximo de 80 puntos y el postor Justiniano Soto Villanueva SRL debió ocupar el segundo lugar de orden de prelación con un puntaje de 72 puntos, considerando que el precio de la oferta del postor Echevarría & CO E.I.R.L es menor en **S/ 21 957,20.**

En ese sentido, se evidencia que si el comité de selección hubiese solicitado la subsanación de las omisiones conforme lo establece el reglamento de contrataciones, y considerando la intención de dicho postor de subsanar tales omisiones, la DIRESA hubiese tenido la oportunidad de contratar con un mejor precio por el monto de **S/ 197 562,00**, es decir **S/ 21 957,20** menos que la oferta presentada por el postor ganador Justiniano Soto Villanueva SRL.

Posteriormente durante la etapa de Calificación, se advierte que según el Acta de Apertura de Ofertas, Evaluación y Calificación de 2 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del comité de selección calificaron la oferta del postor ganador Justiniano Soto Villanueva SRL, indicando que cumple con los requisitos de calificación; sin corroborar que éste cumplía fehacientemente con la experiencia en la especialidad establecida en las bases integradas[7] **(Apéndice n.° 21)**; tal como se describe a continuación:

- **Respecto a la oferta del postor JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL.**

 Las bases integradas en su numeral 3.1, literal B) **(Ver apéndice n.° 21)**, establecen que, para acreditar la experiencia del postor, se debe presentar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 250,000.00,** y en el caso de postores que declaren en el Anexo n.° 1 tener la condición de **micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 55,000.00**, tal como se detalla a continuación:

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/ 250,000.00**, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...]
En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de **micro y pequeña empresa**, se acredita una experiencia de **S/ 55,000.00** [...]. (el resaltado es nuestro).

 De la revisión a la oferta del postor ganador Justiniano Soto Villanueva SRL **(Ver apéndice n.° 19)**, se advierte que éste presentó una Factura Electrónica n.° F002-0001848 de 17 de diciembre de 2019, por el monto **S/ 259 600,00**, adjuntando un estado de cuenta para acreditar dicha cancelación; sin embargo, en dicho documento sólo se aprecia un abono mayor de **S/ 360 935,59,** dentro del cual se podría presumir que se encuentra el monto facturado **S/ 259 600,00**, sin embargo, no se evidencia el detalle de los importes, ni

[7] Literal B Experiencia del postor en la especialidad de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada AS 017-2022-DIRESAC-1

el número de factura, ni el nombre de la empresa que abonó; pese a ello, se dio por calificada la oferta sin corroborar fehacientemente el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, tal como lo establecen las bases integradas, que precisan:

> ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.***
>
> ***[...]***
> ***Acreditación:***
>
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o **(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con** voucher de depósito, nota de abono, **reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono** [...]"*

Considerando lo antes expuesto, la comisión de control, solicitó a los miembros titulares del comité de selección lo siguiente:

> *"[...] informe a éste OCI, el motivo por el cual el comité señaló el cumplimiento de los requisitos de calificación, pese a que el monto de la factura no se encuentra acreditado fehacientemente en el referido estado de cuenta; asimismo, se requiere precisar si durante el procedimiento de selección solicitó la fiscalización posterior de la propuesta del postor Justiniano Soto Villanueva SRL [...]"*

En respuesta, la señora Lastenia Campos Fernández, presidenta titular del comité de selección, mediante el informe n.° D6-2024-GR.CAJ/DIRESA/CPCED de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Primero:** Mi perfil profesional es de Técnico de Producción Pecuaria y no poseo formación ni experiencia en temas financieros ni contables, en ese sentido mi participación en el comité de selección, se imita (sic) a la evaluación de aspectos técnicos relacionados a mi área de especialización que fue respecto a las Especificaciones Técnicas [...] del bien, más no así en la evaluación de facturas y estado de cuenta que se realizaron en la etapa de calificación de oferta [...]"*
>
> ***IV.- CONCLUSIONES:***
>
> - *No es responsabilidad del comité de selección realizar o solicitar la fiscalización o control posterior, pues esta función ya está determinada en la norma.*
> - No se puede atribuir culpa o dolo en la actuación, respecto a la calificación.

Asimismo, el señor Anthony Ricardo Saona Cabanillas, miembro titular del procedimiento de selección, mediante informe n.° D8-2024-GR.CAJ/DIRESA-CPCED/SAMU de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, señaló en sus conclusiones, entre otros lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Primero:** Mi perfil profesional es de Médico Cirujano General y no poseo formación ni experiencia en temas financieros ni contables, en ese sentido mi participación en el comité de selección, se limita únicamente al apoyo en la evaluación de aspectos técnicos conjuntamente con la Sra. Lastenia Campos Fernández del bien antes mencionado, más no así en la evaluación de facturas y estados de cuentas que se realizaron en la etapa de calificación de oferta [...]*
>
> ***4.- CONCLUSIONES:***
>
> - *No es responsabilidad del comité de selección realizar o solicitar la fiscalización o control posterior, pues esta función ya está determinada en la norma.*
> - No se puede atribuir culpa o dolo en la actuación, respecto a la calificación.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

- Mi participación únicamente fue en el apoyo de la evaluación de aspectos técnicos conjuntamente con la Sra. Lastenia Campos Fernández.

De igual forma, el señor Nicolás García Herrera, miembro titular del procedimiento de selección, mediante oficio n.° 001-2024-NGH/LOG de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, señaló lo siguiente:

> *"[...]*
> *3.3. Mi persona, en ningún momento se reunió con los integrantes el comité de selección que figuran en el acta de buena pro para realizar algún tipo de evaluación de las ofertas de los postores.*
> *[...]*
> *3.5. De la revisión del expediente remitido por contraloría, se visualiza un acta de buena pro que tiene mi rubrica, sin embargo, debo aclarar, que esa acta corresponde a una firma que realizó mi persona para el reconocimiento del pago de la ADQUISICIÓN DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA, durante el 2023, por lo que me sorprende que la misma se tome como parte de una supuesta evaluación que nunca sucedió por parte de mi persona.*
> *[...]*
> ***4.- CONCLUSIONES:***
> *"[...]*
>
> *4.1. No he realizado ninguna evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 17-2022-DIRESAC-1, denominada "ADQUISICIÓN DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS) PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA". Por lo que desconozco el acta de buena pro [...]" (sic)*
> *[...]*
> *4.3 No es responsabilidad del comité de selección realizar o solicitar la fiscalización o control posterior, pues esta función ya está determinada en la norma.*
> *[...]*

De lo señalado, se desprende que los señores Lastenia Campos Fernández, Anthony Ricardo Saona Cabanillas y Nicolas García Herrera, miembros titulares del procedimiento de selección, incumplieron su función de verificar los documentos presentados para acreditar la experiencia en la especialidad y sólo se limitaron a suscribir las actas del procedimiento, asimismo, tampoco tomaron acciones a fin de corroborar que el postor Justiniano Soto Villanueva SRL acredita fehacientemente el monto de S/ 259 600,00 señalado en su factura (lo cual ha tenido que ser comprobado por la comisión de control), peor aún, la señora Lastenia Campos Fernández, y el señor Anthony Ricardo Saona Cabanillas, señalan que por su perfil profesional no poseen formación ni experiencia en temas financieros ni contables, con lo cual sólo confirman que no revisaron la documentación presentada para acreditar la experiencia en la especialidad, evidenciando su actuar negligente en su desempeño como miembros de un comité de selección.

De otro lado, el señor Nicolás García Herrera, miembro titular del comité de selección indica que el acta de buena pro que tiene su rúbrica, fue firmada para el reconocimiento del pago de la adquisición de tanque de polietileno y que le sorprende que se tome como parte de una supuesta evaluación que nunca sucedió por parte de su persona; no obstante en dicha acta se señala claramente que corresponde al otorgamiento de la buena pro, por lo que dicho servidor también actuó de manera negligente al haber suscrito las actas mediante las cuales no se admitió a postor con oferta de menor precio y se otorgó la buena pro a postor con la oferta de precio mayor.

Por lo tanto, los miembros del comité de selección incumplieron su función de asumir y conducir el procedimiento de selección a su cargo en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad, tal como lo

establece el artículo tercero de la Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRSC-DEA **(Ver apéndice n.° 11)** que precisa:

> **"ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que los miembros del comité de selección designados asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad".

Asimismo, es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[8], establece que el comité es competente para adoptar las decisiones y **realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación**, tal como se detalla a continuación:

> "[...]
> **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección**
> [...]
> 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
> [...]"

Por lo expuesto, los miembros titulares del comité, lejos de cumplir con su función, suscribieron el Acta n.° 006-2022-CS/DIRESAC AS n.° 17-2022DIRESAC-1 Acta de apertura de ofertas, evaluación y calificación **(Ver apéndice n.° 15) en señal de conformidad y conocimiento y sin ningún voto discrepante.**

Estando lo descrito precedentemente, la Comisión de Control solicitó al postor ganador Justiniano Soto Villanueva SRL sustente si el monto consignado en la factura **n. ° F002-0001848 de 17 de diciembre de 2019**, por el importe de **S/ 259 600,00** se encuentra referido en el estado de cuenta adjunto a su oferta.

En respuesta, la empresa Justiniano Soto Villanueva SRL, mediante Carta s/n de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, señaló que el estado de cuenta presentado hace referencia al abono de S/ 360 935.59 que incluye el pago de la factura F002-0001848 de S/ 259 600.00 y de otras 9 facturas más, asimismo, adjuntó el RECIBO DE INGRESO A CAJA N° 04-0008174 y copia de las facturas mencionadas (anexo n.° 3); advirtiéndose en la documentación que dicho postor el 26 de diciembre de 2019 recibió de la empresa Minera Yanacocha SRL, el abono de S/ 360 935.59 por el concepto de cancelación de documentos varios detallando 10 facturas con sus respectivos montos, siendo que en el ítem 7 se encuentra la factura F002-0001848 con el abono de S/ 259 600,00, quedando **comprobado el cumplimiento de la experiencia en la especialidad; procedimiento que no fue realizado por el comité de selección.**

No obstante, si bien el postor ha acreditado a la comisión de control el cumplimiento de la experiencia en especialidad, en su momento, el comité de selección no adoptó las acciones necesarias para corroborar el cumplimiento de la experiencia en la especialidad, señalando, entre otros, que por su profesión no les corresponde realizar dichas acciones, poniendo en riesgo el desarrollo eficiente y eficaz del procedimiento de selección.

[8] Publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- **Respecto a la oferta del postor ECHEVARRÍA & CO EIRL.**

El postor Echevarría & CO EIRL, cuya oferta no fue admitida por el comité de selección, presentó el Anexo n.° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Ver apéndice n.° 16)**, señalando que su **empresa tiene la condición de MYPE**; lo cual fue comprobado por la comisión de control en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, donde se evidenció que sí cuenta con Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)[9] **(Apéndice n.° 26)**; en tal sentido, sólo debió acreditar un monto facturado de **S/ 55 000.00**, tal como lo establecen las bases integradas.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Es así que, la comisión de control procedió a calificar la oferta presentada por el postor Echevarría & CO EIRL **(Ver apéndice n.° 20)** evidenciándose que sí cumple con la experiencia en la especialidad requerida en las bases integradas, dado que acreditó fehacientemente una experiencia en la especialidad de **S/ 195 300.00**; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Evaluación de Experiencia en la Especialidad del Postor Echevarría & CO EIRL

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SEGÚN BASES INTEGRADAS	EVALUACIÓN REALIZADA POR EL OCI DIRESA				
	POSTOR	CONTRATO	DOCUMENTO PRESENTADO	MONTO S/	OBSERVACIÓN
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250,000.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, En el caso de postores que declaren en el Anexo n.° 1 tener la **condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 55,000.00** [...] Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de cisternas de agua. **Acreditación:** La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago [...]"	ECHEVARRIA & CO EIRL	Contrato n.° 002-EMAPA-SM-SA	Factura Electrónica n.° F001-00000005 Estado de cuenta de 27 de junio de 2022	**195 300,00**	**VÁLIDO** Monto acreditado con factura y estado de cuenta que sustenta el abono del monto facturado y dado que es una empresa registrada como MYPE, debia acreditar solamente S/ 55 000,00 por lo que al acreditar una experiencia de S/ 195 300,00, supera más de 3 veces el monto requerido.
		Contrato n.°017-2022-DIRESAC-ICA	Factura Electrónica n.° F001-00000011	0,00	**NO VÁLIDO** Pese a que presenta contrato, orden de compra y factura por **S/ 135 000.00**; en el estado de cuenta del Interbank sólo se evidencia un abono de S/ 130 950 .00, por lo que no se evidencia fehacientemente el abono del monto facturado.

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que el postor Echevarría & CO EIRL, presentó dos contratos, de los cuales sólo es válido el contrato n.° 002-2022-EMAPA-SM-SA, ya que cuenta con la factura electrónica n.° F001-00000005 de 26 de mayo de 2022 por el importe de S/ 195 300,00; así como, el estado de cuenta que acredita dicho monto facturado **(Ver apéndice n.° 20)**, demostrándose que el postor **acreditó documental y fehacientemente** la experiencia en la especialidad con un monto facturado de S/ 195 300,00, toda vez que, las Bases integradas exigen acreditar sólo un monto de S/ 55 000,00 a los postores que tienen la condición de micro y pequeña empresa, que es el caso del citado postor.

Sin embargo, los miembros titulares del Comité de Selección **suscribieron el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro n.° 007-2022-CS/DIRESAC de 2 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 27),** a favor del postor Justiniano Soto Villanueva SRL con un total de 100 puntos; pese a que éste presentó la oferta con el precio más alto.

[9] Según link: https://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/

No obstante, como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control, se ha evidenciado que es el postor Echevarría & CO EIRL, el que debió contar con mayor puntaje de calificación, dado que presentó el precio más bajo, cumplió con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas, acreditó ser MYPE y además adjuntó a su oferta el anexo n.° 10-Solicitud de Bonificación del 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Ver apéndice n.° 20)**, obteniendo un puntaje total de 105, correspondiéndole el **PRIMER PUESTO,** dado que el postor Justiniano Soto Villanueva SRL debió obtener sólo un puntaje de 92 puntos correspondiéndole el segundo puesto; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 6
Evaluación de Ofertas de los postores según Comisión de Control

POSTOR	PRECIO	PLAZO	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN POR MYPE		PUNTAJE FINAL	PUESTO
				APLICA SI/NO	BONIFICACIÓN 5%		
JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL	S/ 219 520,00	10 días calendario	92 puntos	NO	0	92	2°
	(72 puntos)	(20 puntos)					
ECHEVARRÍA & CO EIRL	S/. 197,562.80	10 días calendario	100 puntos	SI	5	105	1°
	(80 puntos)	(20 puntos)					

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Al respecto es importante señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece en su artículo 9, numeral 9.1 que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,** conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Tal como se aprecia, en el presente caso ha quedado acreditado que la decisión del comité, de no admitir la oferta de un postor que sí cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas no tuvo el debido sustento y motivación denotando su negligencia impidiendo que se alcance la finalidad de las contrataciones, ésta es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en la adquisición de bienes, obteniendo los mejores resultados en términos de precio, que en el presente caso se hizo notorio al haber descartado una oferta menor cuando no correspondía, limitando así el interés de la DIRESA de contratar en mejores condiciones económicas.

Por lo expuesto, se evidencia que los señores Lastenia Campos Fernández, Anthony Ricardo Saona Cabanillas y Nicolás García Herrera, miembros titulares del comité de selección; otorgaron la buena pro al postor Justiniano Soto Villanueva SRL, quien presentó su oferta con el precio más alto ascendente a S/ 219 520,00, conllevando a la contratación por dicho monto; dejando a la DIRESA sin la oportunidad de contratar en mejores condiciones de precio S/ 197 562.80, existiendo una diferencia de **S/ 21 957,20 que constituye un perjuicio económico.**

3. **Área Usuaria, otorgó conformidad a postor ganador pese a que éste no cumplió con la instalación del tanque de polietileno destinado al Centro de Salud Pachacútec, conllevando con ello al pago de la totalidad del monto contratado, sin efectuar el deductivo por la no instalación ascendente a S/ 13 206,10, el cual constituye un perjuicio económico.**

El Gerente General de la empresa Justiniano Soto Villanueva SRL, y el director Ejecutivo de Administración de la DIRESA, suscribieron el Contrato de Bienes n.° 30-2022-DIRESA/LOG ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1 "Adquisición de tanque de polietileno para agua (10,000 Lts) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca" el 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de la oferta ganadora ascendente a S/ 219 520,00.

En el citado contrato se estableció en sus cláusulas tercera y quinta, la instalación de nueve (9) tanques de polietileno y el plazo de la ejecución contractual, respectivamente, conforme el detalle siguiente:

"[...]
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 219,520.00 [...] que incluye todos los impuestos de Ley, conforme al detalle siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS)	9 Unidades	S/ 11,185.0111	S/ 100,665.10
INSTALACIÓN	9 Establecimientos de Salud	S/ 13,206.10	S/ 118,854.90
TOTAL			S/ 219,250.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como **cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato**.
[...]
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
La ejecución del presente contrato es de 10 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.
[...]"

De acuerdo a la cláusula tercera del contrato se estableció un precio unitario por tanque de S/ 11 185.01 y adicionalmente **un precio unitario por la instalación de cada tanque ascendente a S/ 13 206.10**; y considerando que son nueve (9) tanques el precio total de la contratación fue de S/ 219 520.00, asimismo; en su cláusula quinta del citado contrato precisa que el plazo de ejecución de la prestación es de 10 días calendarios, el mismo que se computó desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato; por lo que, teniendo en cuenta que éste fue suscrito el 27 de diciembre de 2022, la fecha de culminación de la recepción e instalación de los nueve (9) tanques de polietileno a los diferentes establecimientos de salud debió culminar el **6 de enero de 2023**.

Aunado a ello, en el numeral 3.1 Especificaciones técnicas del capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 21)**, se estableció que los tanques serán entregados en el almacén de la DIRESA y posteriormente instalados en el Hospital o Centro de Salud correspondiente, tal como se señala a continuación:

"[...]
CAPITULO III: REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

INSTALACIÓN	El bien objeto de la contratación **será instalado en el Hospital o Centro de Salud correspondiente**, el cual incluirá el detalle del documento adjunto.

LUGAR DE ENTREGA: Los bienes serán **entregados en la oficina de Almacén General de la Dirección Regional de Salud Cajamarca** y posteriormente el proveedor trasladará los bienes a cada Hospital o centro de Salud correspondiente.

Es así que, el postor ganador, el 3 de enero de 2022 emitió las guías de remisión electrónicas **(Apéndice n.° 29)** que corresponden a la entrega de nueve (9) tanques de polietileno los cuales fueron recibidos el mismo día en el Almacén General de la DIRESA, conforme al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Cuadro n.° 7
Guías de remisión del postor ganador Justiniano Soto Villanueva

Ítem	N° de Guía de remisión electrónica	Fecha de ingreso al Almacén	Cantidad de tanques
1	T005-0000907	03 de enero de 2023	6
2	T005-0000909	03 de enero de 2023	3

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Posteriormente, mediante Carta s/n de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el postor ganador señala el cumplimiento de la entrega de los bienes, documento que fue recibido por el Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres (CPCED) (área usuaria) a cargo de la señora Lastenia Campos Fernández, precisando lo siguiente:

> "[…] habiendo cumplido con ejecutar la entrega de Bienes: **TANQUES DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS)** según Contrato N° 30-2022-DIRESA/LOG. **SOLICITO ORDENE AL AREA QUE CORRESPONDA SE ME OTORGUE LA EMISIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS,** documentos que me servirá para sustentar dicha conformidad ante cualquier entidad que lo requiera.
> […]"

Asimismo, adjuntó como evidencias nueve (9) actas, denominadas "ACTA DE ENTREGA DE BIENES E INSTALACIÓN" **(Ver apéndice n.° 30)**, siendo suscritas por el gerente general de la empresa Justiniano Soto Villanueva SRL y el responsable del Hospital o centro de Salud; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Actas de Entrega de Bienes e Instalación

N°	Fecha de entrega	Establecimiento de Salud	Responsable de Recepción
1	3 de enero de 2023	Centro de Salud San Marcos	Isabel Huaccha Arce.
2	3 de enero de 2023	Centro de Salud San Miguel	María Emelina Romero Sánchez.
3	3 de enero de 2023	Centro de Salud Baños del Inca	Wilson León Vilca.
4	4 de enero de 2023	Hospital José Soto Cadenillas-Chota	Marco. A Chafloque Alarcón.
5	4 de enero de 2023	Centro de Salud Santa Cruz	Liliana Ingrid Mejía Cáceres.
6	5 de enero de 2023	Centro de Salud Pachacútec	Ingrid Alcalde Gamarra.
7	5 de enero de 2023	Hospital Regional Cajamarca	Mario Miguel Novoa Pachamango.
8	5 de enero de 2023	Hospital de Apoyo Celendín	Edison Zegarra Collantes
9	6 de enero de 2023	Centro de Salud Virgen del Rosario	Yuvitza Karely Salazar Varela.

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección n.° AS SM 17-2022-DIRESAC-1
Elaborado: Por Comisión de Control.

Cabe precisar, que mediante informe n.° 05-2023-GR-CAJ-DRS-ADM-OCP-A/MUEBLES de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Segundo Medardo Briones Sánchez, responsable del Área Bienes Muebles de la DIRESA, señala que efectuó la verificación de la instalación de los tanques, y que el tanque destinado para el centro de salud Pachacútec- RIS Cajamarca no fue instalado y se encuentra "abandonado" en las instalaciones del Hospital Simón Bolívar, tal como se describe a continuación:

"[...] de la orden de compra – Guia de internamiento N.° 1718-2022, en la página 4 de 9 se evidenció que no solamente es la compra del activo fijo (tanque de polietileno para agua – Rotoplas) sino también está incluida la **INSTALACIÓN**, [...]

Como una de mis funciones en el área de bienes muebles de la **Oficina de Control Patrimonial**, debo realizar el seguimiento de los bienes de activo fijo adquiridos por la Diresa para los diferentes centros de costo [...]
"[...]
El día 14.03.2023 mi persona solicitó apoyo al Área de Bienes Inmuebles Ing. Gilberto Napoleón Torres Figueroa, verificándose in situ los siguientes centros de costo: Baños del Inca, Hospital Regional Docente Cajamarca, RIS Cajamarca; en la que se pudo constatar lo siguiente:

Centro de Costo	Toma Fotográfica	Observaciones
[...]		
RIS Cajamarca -Pachacútec		Tanque de polietileno para agua se encuentra abandonado en las instalaciones del Hospital Simón Bolivar.

[...]"

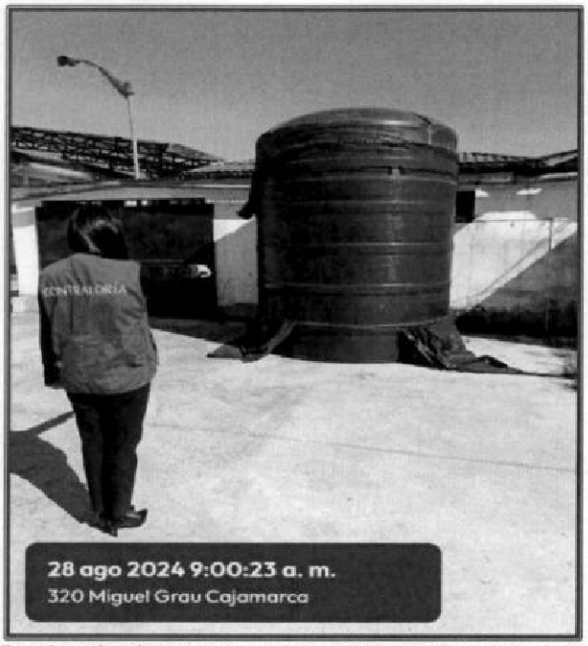
De lo indicado en el informe del responsable del Área Bienes Muebles de la DIRESA, se advierte que el tanque de polietileno para agua requerido para el Centro de Salud Pachacútec, no se encuentra instalado, incumpliéndose de esta manera con lo establecido en la cláusula tercera del Contrato **(Ver apéndice n.° 28)**; así como, con lo establecido en el numeral 3.1, capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección **(Ver apéndice n.° 21)**.

Es preciso señalar que, con fecha 8 de julio de 2024, auditores del OCI DIRESA, efectuaron una visita de control al Puesto de salud Pachacútec, con el objetivo de determinar si el indicado establecimiento de Salud cuenta con las condiciones para brindar un servicio de calidad y seguridad en la atención; advirtiéndose que no cuentan con un servicio constante de agua potable, debido a que, la capacidad del tanque cisterna que poseen actualmente resulta insuficiente para abastecer a todo el centro de salud, situación que viene afectando la calidad del servicio de atención a los pacientes y al personal asistencial, pese a que la DIRESA adquirió un tanque de 10 mil litros para dicho centro de salud, que a la fecha no ha sido instalado, lo cual consta en el Informe de Visita de Control n.° 030-2024-OCI/0828-SVC de 12 de julio de 2024[10].

Es importante mencionar que el tanque de polietileno de 10 000 litros, adquirido para el centro de salud Pachacútec, continúa en el patio posterior del Hospital Simón Bolívar de Cajamarca, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

[10] (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI082800030&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

Imagen n.° 5
Tanque de Polietileno ubicado en el Hospital Simón Bolívar



Toma fotográfica efectuada en las instalaciones del Hospital Simón Bolívar (patio posterior) por la Comisión de Control el día 28 de agosto de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Ante ello, con informe n.° 01-2024-YDMV de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la señora Ingrid Soleth Alcalde Gamarra, en su calidad de responsable de la recepción del tanque de polietileno de 10,000 LTS destinado al Centro de Salud Pachacútec, señaló que el mismo 5 de enero de 2023, se comunicó con la señora Lastenia Campos Fernández y le indicó que el tanque era demasiado grande, ante lo cual respondió que llevarían el tanque al Hospital Simón Bolívar, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> 2. [...] el día 5 de enero de 2023 [...] llegaron al Centro de Salud Pachacútec los señores de la **empresa Soto a dejar un tanque de 10,000 LTS, depósito que mi persona nunca lo había solicitado**, más aún que no reunía las características que el Centro de Salud necesitaba, esto es que **era demasiado grande, tanto así, que, ni siquiera se podía ingresar al local al Centro de Salud antes referido**, ante esta situación, llamé a la licenciada Lastenia Campos Fernández quien me había llamado anteriormente a indicarme que dejarían ese tanque, y al manifestarle que era demasiado grande me refirió que lo llevarían al Hospital simón Bolívar, porque ahí había espacio y que lo tendrían en ese lugar hasta logar la instalación. (sic)
> [...]"

De lo señalado en el documento precedente, se advierte que el tanque era demasiado grande lo cual no permitió el ingreso de polietileno en el Centro de Salud Pachacútec, por lo que el postor ganador, no pudo efectuar su instalación, situación que debió ser analizada por la señora Lastenia Campos Fernández, en calidad de encargada del área usuaria, antes de efectuar el requerimiento de dicho tanque con esas dimensiones.

Sin embargo, lejos de informar la falta de instalación del citado tanque para realizar el deductivo correspondiente, la **señora Lastenia Campos Fernández, encargada del área usuaria**, suscribió el FORMATO n.° 30, denominado "CONFORMIDAD - BIENES O SUMINISTRO DE BIENES" de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual **emitió la conformidad de la prestación** señalada en los numerales 5 y 7 del citado formato, es decir mediante dicho formato dio

conformidad a la recepción e instalación de todos los 9 tanques de polietileno en los diferentes centros de salud; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6

FORMATO Nº 30

CONFORMIDAD
BIENES O SUMINISTRO DE BIENES

"[...]

4	DATOS DEL CONTRATO	Número del contrato	CONTRATO DE BIENES N° 30-2022-DIRESA/LOG	
		Objeto de la contratación	BIENES: X	SUMINISTRO DE BIENES:
		Descripción del objeto del contrato	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1 "ADQUISICION DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) PARA LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA"	
		Fecha de suscripción del contrato	27 días del mes de diciembre de 2022	
		Plazo de ejecución de la prestación	10 días calenderios	
		Fecha de la entrega única o periódica		6/01/2023
		Monto del contrato	S/ 219,520.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)	
		N° de entregas a realizarse durante la ejecución de la prestación	ENTREGA ÚNICA	

5	VERIFICACIONES REALIZADAS			
	5.1 SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORREPONDIENTES A:	- Entrega del bien (entrega única)		X
		- Entrega N° [1] (suministro)		
		- Última entrega (suministro)		
		Efectuada por la coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres el día 06 de enero de 2023.		
		SI CUMPLE	X	NO CUMPLE
	5.2 CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	SI CUMPLE	X	
		NO CUMPLE		
	5.3 DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD	Para otorgar la conformidad se verificó los bienes ofertados por el contratista el cual cumplen con lo solicitado por esta dependencia.		
6	OBSERVACIONES			
7	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	Por medio del presente documento, la coordinadora del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres emite conformidad del bien y de la prestación señalada en los numerales 4 y 5, e instalacion de dicho bien.		
8	Lastenia Campos Fernández			205
	NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA			

"[...]"

De la imagen precedente, se evidencia que la señora Lastenia Campos Fernández, responsable del área usuaria; señaló en el numeral 5.1 del *Formato n.° 30 – "Conformidad de Bienes o Suministro de Bienes"* de 6 de enero de 2023, que se ha verificado el cumplimento de las prestaciones correspondiente a la entrega de bienes; así como el cumplimiento del plazo, indicando que "SI CUMPLE"; asimismo, precisó que para otorgar la conformidad se verificó los bienes ofertados por el postor ganador, el cual cumple con lo solicitado por esta dependencia.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], establece en su artículo 8, numeral 8.1, que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: "b) *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y* ***realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".***

En tal sentido, se advierte que la señora Lastenia Campos Fernández en su calidad de responsable del área usuaria, no efectuó y/o cauteló la verificación técnica de la ejecución del contrato y otorgó la conformidad el 6 de enero de 2023, pese a que ella misma elaboró el requerimiento de los tanques precisando las dimensiones y el destino de cada tanque, además de indicar que se incluya la instalación de los tanques como parte del servicio y que ella misma formó parte del comité de selección y conocía las bases en las cuales también se señalaba la necesidad de la instalación; sin embargo tal como se ha evidenciado el postor ganador no pudo efectuar la instalación por falta

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

de espacio en el centro de salud "PACHACUTEC", contraviniendo la cláusula tercera del contrato donde se estableció un precio por la instalación de cada tanque ascendente a S/ 13 206.10.

Finalmente, se revisó el expediente de pago, comprobándose que la conformidad emitida por la señora Lastenia Campos Fernández como responsable y/ o coordinadora del área usuaria, conllevó a que la DIRESA pague la totalidad del monto contratado a través del **comprobante de pago n.° 2703 de 16 de junio de 2023**[12], **con registro SIAF n.° 1481-2023** a nombre del proveedor Justiniano Soto Villanueva SRL, por la totalidad del monto contractual **S/ 219 520,00 (Apéndice n.° 34), sin haberse efectuado el deductivo de S/ 13 206,10** por la falta de instalación del tanque en el centro de salud Pachacútec.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[...]

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[12] Oficio N° 01-2024-GR.CAJ-DRSC/ECON/T/PAG/JLVÑ de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos **(ver Apéndice n.° 34)**

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

[...]

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
[...]
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
[...]

Artículo 60. Subsanación de las Ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
[...]"

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Vº Bº ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1 – "Adquisición de tanque de polietileno para agua (10,000 LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca", aprobado con el Formato n.° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses de 18 de noviembre de 2022.**

"[...]
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
[...]
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

INSTALACIÓN El bien objeto de la contratación **será instalado en el Hospital o Centro de Salud correspondiente**, el cual incluirá el detalle del documento adjunto.

[...]

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 250,000.00, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas [...] En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 55,000.00 [...]. Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de cisternas de agua. **Acreditación**: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. [...]"

[...]

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO IV **FACTORES DE EVALUACIÓN**	
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:	
FACTOR DE EVALUACIÓN	**PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN**
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ **i = Oferta** **Pi = Puntaje de la oferta a evaluar** **Oi =Precio i** **Om = Precio de la oferta más baja** **PMP =Puntaje máximo del precio** **80 puntos**

- **CONTRATO DE BIENES N° 30-2022-DIRESA/LOG ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2022.**

"[...]

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 219,520.00 [...] que incluye todos los impuestos de Ley, conforme al detalle siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS)	9 Unidades	S/ 11,185.0111	S/ 100,665.10
INSTALACIÓN	9 Establecimientos de Salud	S/ 13,206.10	S/ 118,854.90
TOTAL			S/ 219,250.00

- **Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA, de 17 de noviembre de 2022.**

"[...]

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad. [...]"

Los hechos descritos conllevaron a que la DIRESA contrate con postor ganador que ofertó el precio más alto, perdiendo la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, y la conformidad conllevó a que se pague la totalidad del monto contratado, din efectuar deductivo alguno, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 35 163,30.

Lo expuesto ha sido causado por el actuar del comité de selección, por dar como no admitida la oferta del postor sin haber solicitado la subsanación de la mismas pese a haber presentado el precio más bajo; asimismo, por la encargada y/o coordinadora del área usuaria quien dio conformidad a postor ganador pese a que no cumplió con la instalación de un tanque de polietileno, conllevando al pago de la totalidad del monto contratado.

De otra parte, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentación adjunta en copia simple, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Al respecto, la comisión de control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico; la misma que en resumen se señala a continuación por cada una de las personas comprendidas:

1. **LASTENIA CAMPOS FERNANDEZ,** con DNI N° [redacted], encargada de la Dirección de Centro de Prevención Control de Emergencias y Desastres -DIRESA[13], de 10 de diciembre de 2019 y designada como Presidenta Titular del Comité de Selección[14] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1 del 17 de noviembre de 2022 al 2 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación

[13] Mediante Memorando n.° 1404-2019-GR-CAJ/DRS-DG de 10 de diciembre de 2019. **(Ver apéndice n.° 4)**
[14] Mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA de 17 de noviembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 11)**

n.° 00000011-2024-CG/0828-02-002 de 3 de setiembre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en cinco (5) folios, mediante el Escrito N° 01 de 13 de setiembre de 2024, siendo evaluados de manera previa por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico y cuyo resultado de manera sucinta es el siguiente:

La señora **Lastenia Campos Fernández**, en su calidad de **Presidenta Titular** del Comité de Selección, dio por no admitida la oferta de postor Echevarría & CO EIRL, sin haberle solicitado la subsanación de su oferta, pese a que las omisiones no alteraban el contenido esencial de la misma y pese a que tenía el precio más bajo, no permitiéndole con ello continuar en el procedimiento de selección; asimismo, le otorgó la buena pro a postor Justiniano Soto Villanueva SRL, sin corroborar la experiencia en la especialidad, pese a existir otra oferta que cumplía con los requisitos de calificación; conllevando a que la Entidad contrate con postor con un precio mayor en **S/ 21 957,20.**

Asimismo, como **Encargada de la Dirección del Centro de Prevención Control de Emergencias y Desastres – DIRESA (área usuaria)**, otorgó conformidad a la recepción e instalación de todos los tanques de polietileno a través del FORMATO n.° 30, denominado "CONFORMIDAD BIENES O SUMINISTRO DE BIENES" de 6 de enero de 2023, pese a conocer la imposibilidad de instalación y puesta en funcionamiento del tanque de polietileno destinado para el Centro de salud "PACHACÚTEC", permitiendo con ello que se pague la totalidad del monto contratado sin efectuar el deductivo de **S/ 13 206,10.**

Los hechos expuestos, conllevaron al pago del íntegro del monto contratado; perdiendo la posibilidad de contratar con un mejor precio; hechos que han generado además un **perjuicio económico total de S/ 35 163,30 (S/ 21 957,20 por la diferencia de precios entre ofertas y por S/ 13 206,10 por la no instalación del tanque de polietileno en el centro de salud Pachacútec).**

Inobservando con ello el artículo 2, principios que rigen las contrataciones como son la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así como, el literal b del numeral 8.1. del artículo 8 y numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Igualmente contravino el numeral 43.3. del artículo 43 y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1., capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección; así también, la cláusula tercera del Contrato de Bienes n.° 30-2022-DIRESA/LOG ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.° 17-2022-DIRESAC-1 que establecía la instalación de los tanques de polietileno en los nueve (9) establecimientos de salud.

De igual forma, incumplió su función establecida en el artículo tercero de la Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA, de 17 de noviembre de 2022, que precisa: *"[…] ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad. […]".*

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019, en su Capítulo VIII, artículo 49 que establece: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado a: "a) Respetar y cumplir las disposiciones*

legales, así como, acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca". y "b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como, las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en su Capítulo I Generalidades, artículo 2, literal d), que regula los deberes generales del empleado público, el cual establece lo siguiente: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público[...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lastenia Campos Fernández** en su calidad de **Presidenta Titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección N° AS SM 17-2022-DIRESAC-1 para la "Adquisición de Tanque de Polietileno para agua (10,000LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca y como **Encargada de la Dirección del Centro de Prevención Control de Emergencias y Desastres – DIRESA en calidad de área usuaria** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional**.

2. **ANTHONY RICARDO SAOANA CABANILLAS** con DNI N°: [redacted], miembro titular de la Comité de Selección[15] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1 del 17 de noviembre de 2022 al 2 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000012-2024-CG/0828-02-002 de 3 de setiembre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en cinco (5) folios, mediante el Informe n.° D12-2024-GR.CAJ/DIRESA-CPCED/SAMU de 10 de setiembre de 2024, siendo evaluados de manera previa por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del informe de Control Específico y cuyo resultado de manera sucinta es el siguiente:

 El señor **Anthony Ricardo Saona Cabanillas**, en su calidad de **Primer Miembro Titular** del Comité de Selección, dio por no admitida la oferta de postor Echevarría & CO EIRL, sin haberle solicitado la subsanación de su oferta, pese a que las omisiones no alteraban el contenido esencial de la misma y pese a que tenía el precio más bajo, no permitiéndole con ello continuar en el procedimiento de selección; asimismo, le otorgó la buena pro a postor Justiniano Soto Villanueva SRL, sin corroborar la experiencia en la especialidad, pese a existir otra oferta que cumplía con los requisitos de calificación; conllevando a que la Entidad contrate con postor con un precio mayor en S/ 21 957,20. Conllevando al pago del íntegro del monto contratado; perdiendo la posibilidad de contratar con un mejor precio, hechos que han generado además un **perjuicio económico de S/ 21 957,20.**

 Inobservando el artículo 2 principios que rigen las contrataciones como son la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así como, el literal b del numeral 8.1. del artículo 8 y numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Igualmente contravino el numeral 43.3. del artículo 43 y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

[15] Designado mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA de 17 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.°11).**

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1., capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección. De igual forma, incumplió su función establecida en el artículo tercero de la Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA, de 17 de noviembre de 2022, que precisa: *"[...] ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad. [...]"*.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019, en su Capítulo VIII, artículo 49 que establece: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado a: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como, acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como, las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]"*.

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en su Capítulo I Generalidades, artículo 2, literal d), que regula los deberes generales del empleado público, el cual establece lo siguiente: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público[...]"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Anthony Ricardo Saona Cabanillas** en su calidad de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección N° AS SM 17-2022-DIRESAC-1 para la "Adquisición de Tanque de Polietileno para agua (10,000LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional**.

3. **NICOLAS GARCIA HERRERA** con DNI N° [redacted] miembro titular de la Comité de Selección[16] a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1 del 17 de noviembre de 2022 al 2 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 00000013-2024-CG/0828-02-002 de 3 de setiembre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos en seis (6) folios, mediante el Informe n.° D12-2024-GR.CAJ/DIRESA-CPCED/SAMU de 10 de setiembre de 2024, siendo evaluados de manera previa por la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del informe de Control Específico y cuyo resultado de manera sucinta es el siguiente:

 El señor **Nicolas García Herrera**, en su calidad de **Segundo Miembro Titular** del Comité de Selección, dio por no admitida la oferta de postor Echevarría & CO EIRL, sin haberle solicitado la subsanación de su oferta, pese a que las omisiones no alteraban el contenido esencial de la misma y pese a que tenía el precio más bajo, no permitiéndole con ello continuar en el procedimiento de selección; asimismo, le otorgó la buena pro a postor Justiniano Soto Villanueva SRL, sin corroborar la experiencia en la especialidad, pese a existir otra oferta que cumplía con los requisitos de calificación; conllevando a que la Entidad contrate con postor con un precio mayor en S/ 21 957,20.

[16] Designado mediante Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA de 17 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.°11).**

Conllevando al pago del integro del monto contratado; perdiendo la posibilidad de contratar con un mejor precio, hechos que han generado además un **perjuicio económico de S/ 21 957,20.**

Inobservando el artículo 2 principios que rigen las contrataciones como son la igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas; así como, el literal b del numeral 8.1. del artículo 8 y numeral 9.1. del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Igualmente contravino el numeral 43.3. del artículo 43 y los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 3.1., capítulo III de las Bases Integradas del procedimiento de selección. De igual forma, incumplió su función establecida en el artículo tercero de la Resolución Directoral Administrativa n.° 137-2022-GR.CAJ/DRS-DEA, de 17 de noviembre de 2022, que precisa: *"[...] ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el procedimiento de selección a su cargo, en estricto cumplimiento al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad. [...]".*

Así también, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Regional de Salud Cajamarca – RIS DIRESA Cajamarca, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 1900-2019-GR.CAJ/DRS-DE.GD.RR.HH de 25 de octubre de 2019, en su Capítulo VIII, artículo 49 que establece: *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente reglamento y la normatividad aplicable, todo servidor está obligado a: a) Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como, acatar las normas del presente RIS, y en general, cualquier otra disposición emitida por la DIRESA Cajamarca. b) Cumplir personalmente de manera diligente, transparente, eficiente y eficaz, con las funciones inherentes al ejercicio del cargo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como, las órdenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes y superiores [...]".*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público" publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en su Capítulo I Generalidades, artículo 2, literal d), que regula los deberes generales del empleado público, el cual establece lo siguiente: *"[...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio [...]"*; así como, el literal a) del artículo 16 del Capítulo V Derechos y Obligaciones del Empleado Público, que establece *"[...] a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público[...]".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Nicolas García Herrera** en su calidad de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección** del Procedimiento de Selección N° AS SM 17-2022-DIRESAC-1 para la "Adquisición de Tanque de Polietileno para agua (10,000LTS) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y **configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección dio por no admitida oferta de postor sin haber solicitado la subsanación de la misma pese a tener el precio más bajo, además otorgó la buena pro a otro postor que presentó un precio mayor; de otro lado, área usuaria dio conformidad sin que el postor ganador haya cumplido con la instalación de uno de los tanques; hechos que conllevaron a que la DIRESA pierda la oportunidad de contratar a un*

mejor precio, ocasionando además un perjuicio económico total de s/ 35 163,30", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Comité de selección dio por no admitida oferta de postor sin haber solicitado la subsanación de la misma pese a tener el precio más bajo, además otorgó la buena pro a otro postor que presentó un precio mayor; de otro lado, área usuaria dio conformidad sin que el postor ganador haya cumplido con la instalación de uno de los tanques; hechos que conllevaron a que la DIRESA pierda la oportunidad de contratar a un mejor precio, ocasionando además un perjuicio económico total de s/ 35 163,30"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, se formula las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al procedimiento de selección y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 17-2022-DIRESAC-1 convocado para la *"Adquisición de tanque de polietileno para agua (10,000 Lts) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca"*, se advierte que comité de Selección, dio por no admitida la oferta de postor ECHEVARRIA & CO EIRL por omisiones en el Anexo n.° 1 requerido en las bases, y pese a que estas omisiones no alteraban el contenido esencial de la oferta y que el citado postor tenía el precio más bajo (S/ 197 562.80), el comité no solicitó la subsanación de la misma. Asimismo, comité de Selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el precio más alto, pese a existir otra oferta que cumplía con todos los requisitos de las bases integradas y además tenía el precio menor, lo cual conllevó a que la DIRESA contrate por un monto mayor en S/ 21 957.20.

 De otro lado, durante la ejecución contractual el Área Usuaria, otorgó conformidad a postor ganador pese a que éste no cumplió con la instalación del tanque de polietileno destinado al Centro de Salud Pachacútec, conllevando con ello al pago de la totalidad del monto contratado, sin efectuar el deductivo por la no instalación ascendente a S/ 13 206,10.

 Situaciones que han ocasionado que se pierda la posibilidad de contratar con un mejor precio, y que conllevaron a un perjuicio económico total de **S/ 35 163,30** (S/ 21 957,20 por la diferencia de precio con la oferta ganadora + S/ 13 206.10 por el tanque no instalado) **(irregularidad única)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por Presunta Responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Memorando N° 1404-2019-GR-CAJ/DRS-DG de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los Pedidos de Compra N°s 70968, 70969, 70970, 70972, 70942, 71042, 71043, 71044, 71045 de fecha 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio N° 165-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED. de 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del OFI N° 1404-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 12 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio N° 209-2022-GR.CAJ/DRS-CPCED. de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Informe N° 1480-2022-GR.CAJ-DRSC/LOG-ADQ de 26 de octubre de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del documento denominado FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN de 17 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 137-2022-GR.CAJ/DRSC-DEA de 17 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de documento denominado FORMATO N° 5 ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 18 de noviembre de 2022 y copia autenticada de documento denominado FORMATO N° 6 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Oficio N° 1-2022-CATP-LCF de 18 de noviembre de 2022 y copia autenticada de documento denominado FORMATO N° 07 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS de 18 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del documento denominado FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del documento denominado ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-PRIMERA CONVOCATORIA de 2 de diciembre de 2022 y documento adjunto autenticado.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del documento denominado ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR de las bases integradas y ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR ECHEVARRIA & CO. EIRL de 1 de diciembre de 2022.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Carta N° 021-2022-EYCO de 5 de diciembre de 2022 y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de documento denominado ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA de los postores: ECHEVARRIA & CO. E.I.R.L, FERRETERIA EL SOL S.R.L y JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL, de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del documento denominado ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA DE POSTOR JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA SRL y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del documento denominado ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA DE POSTOR ECHEVARRIA & CO. E.I.R.L y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2022-DIRESAC-1 PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10,000 LTS) PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA".

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe N° D6-2024-GR.CAJ/DIRESA/CPCED de 26 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Informe N° D8-2024-GR.CAJ/DIRESA-CPCED/SAMU de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Oficio N° 001-2024-NGH/LOG. de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de documento S/N de 6 de setiembre de 2024 suscrito por el señor Elio Roger Soto Sánchez, GERENTE GENERAL Justiniano Soto Villanueva S.R.L. y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 26: Impresión de Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa de fecha de impresión de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de documento denominado ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-PRIMERA CONVOCATORIA de 2 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de CONTRATO DE BIENES N° 30-2022-DIRESA/LOG ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 17-2022-DIRESAC-1 de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de Guía de Remisión Electrónica N° T005-0000909 de 3 de enero de 2023 y Guía de Remisión Electrónica N° T005-0000907 de 3 de enero de 2023 de la empresa JUSTINIANO SOTO VILLANUEVA S.R.L.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de documento S/N de 06 de enero de 2022 suscrito por el señor Elio Roger Soto Sánchez GERENTE GENERAL Justiniano Soto Villanueva S.R.L. y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Informe N° 05-2023-GR-CAJ-DRS-ADM-OCP-A/MUEBLES de 15 de marzo de 2023 y documentación adjunta autenticada.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Informe N° 01-2024-YDMV de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del documento denominado FORMATO N° 30 CONFORMIDAD DE BIENES O SUMINISTROS DE BIENES de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio N° 01-2024-GR.CAJ-DRSC/ECON/T/PAG/JLVÑ de 3 de enero de 2024 y documentos adjuntos autenticados.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA V° B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Separador de Cédulas de notificación a las personas comprendidas en la irregularidad con visto bueno de Jefe de Comisión:

1. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 001-2024-CG-OCI-SCE-DRSC emitida el 3 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000011-2024-CG/0828-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmados digitalmente el 3 de setiembre de 2024 de la señora Lastenia Campos Fernández.
2. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 002-2024-CG-OCI-SCE-DRSC emitida el 3 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000012-2024-CG/0828-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmados digitalmente el 3 de setiembre de 2024 del señor Anthony Ricardo Saona Cabanillas.
3. Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 003-2024-CG-OCI-SCE-DRSC emitida el 3 de setiembre de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000013-2024-CG/0828-02-002 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmados digitalmente el 3 de setiembre de 2024 del señor Nicolas García Herrera.

Separador de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con visto bueno de Jefe de Comisión:

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, según el siguiente detalle:

1. Escrito: N° 01 de 13 de setiembre de 2024, de la señora LASTENIA CAMPOS FERNÁNDEZ.
2. Informe N° D12-2024-GR.CAJ/DIRESA-CPCED/SAMU de 10 de setiembre de 2024, del señor ANTHONY RICARDO SAONA CABANILLAS.
3. Escrito: N° 01 de 13 de setiembre de 2024, del señor NICOLAS GARCÍA HERRERA y documentación adjunta autenticada.

Separador de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original con visto bueno de Jefe de Comisión:

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en original.

Apéndice n.° 36: No corresponde adjuntar documentos de gestión de la Entidad, por cuanto sus funciones se encuentran establecidas en otros documentos que forman parte del informe.

Cajamarca, 24 de setiembre de 2024.

Humberto Pacífico Rivero Vásquez
Supervisor

Janeth Del Rosario Rudas Urbina
Jefe de Comisión

Gina Marcela Arcana Guerra
Abogada

La **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 24 de setiembre de 2024.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD * CAJAMARCA * ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Sandra Lizeth Cabanillas Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Cajamarca

CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0828-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección dio por no admitida oferta de postor sin haber solicitado la subsanación de la misma pese a tener el precio más bajo, además otorgó la buena pro a otro postor que presentó un precio mayor; de otro lado, área usuaria dio conformidad sin que el postor ganador haya cumplido con la instalación de uno de los tanques; hechos que conllevaron a que la DIRESA pierda la oportunidad de contratar a un mejor precio, ocasionando además un perjuicio económico total de s/ 35 163,30.	Lastenia Campos Fernández	[redacted]	Encargada de la Dirección de Centro de Prevención Control de Emergencias y Desastres - DIRESA.	10/12/2019	A la actualidad (*)	D.L.276	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
				Presidente Titular del Comité de Selección.	17/11/2022	02/12/2022	D.L.276	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
2		Anthony Ricardo Saona Cabanillas	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	17/11/2022	02/12/2022	D.L.1057-CAS	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-
3		Nicolas García Herrera	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	17/11/2022	02/12/2022	D.L.1057-CAS	[redacted]	[redacted]	X	-	X	-

(*) Fecha de emisión del informe de 24 de setiembre de 2024

037

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RIVERO VASQUEZ Humberto Pacifico FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 11:55:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 30 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 000197-2024-CG/OC0828

Señor:
ROMMEL AHMMED CERDA GONZÁLES
Director General
Dirección Regional de Salud Cajamarca
Av. Mario Urteaga N° 500
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0828-SCE

REF. : a) Oficio n.° 129-2024-CG/OC0828 de 2 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Proceso de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° AS SM 17-2022-DIRESAC-1, para la "Adquisición de Tanque de Polietileno para Agua (10 000 Lts) para la Dirección Regional de Salud Cajamarca" en la Dirección Regional de Salud Cajamarca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0828-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Salud Cajamarca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Humberto Pacifico Rivero Vasquez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Cajamarca(e)
Contraloría General de la República

(HRV/jru)

Nro. Emisión: 00727 (0828 - 2024) Elab:(U21392 - 0828)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **POOWPRJ**

Firmado digitalmente por RUDAS URBINA Janeth Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 12:50:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/0828-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000197-2024-CG/OC0828
EMISOR	:	JANETH DEL ROSARIO RUDAS URBINA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS SM 17.2022-DIRESAC-1, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS) PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROMMEL AHMMED CERDA GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165645325
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	717

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0828-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-101-200[F]
2. OFICIO-000197-2024-OC0828[F]
3. 1020240001319 (Tomo 01 de 03)[F]
4. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-1-100[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72IY8OE**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUDAS URBINA Janeth Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 12:50:28 -05:00

5. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-201-333[F]
6. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-001-100[F]
7. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-101-200[F]
8. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-201-345[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72IY8OE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-09-2024 12:51:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000197-2024-CG/OC0828
EMISOR	:	JANETH DEL ROSARIO RUDAS URBINA - JEFE DE COMISIÓN - CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS SM 17.2022-DIRESAC-1, PARA LA "ADQUISICIÓN DE TANQUE DE POLIETILENO PARA AGUA (10 000 LTS) PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROMMEL AHMMED CERDA GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0828-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165645325**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/0828-02-002
2. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-101-200[F]
3. OFICIO-000197-2024-OC0828[F]
4. 1020240001319 (Tomo 01 de 03)[F]
5. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-1-100[F]
6. 1020240001319 (Tomo 02 de 03)-201-333[F]
7. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-001-100[F]
8. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-101-200[F]
9. 1020240001319 (Tomo 03 de 03)-201-345[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77JW0EG**

NOTIFICADOR : JANETH DEL ROSARIO RUDAS URBINA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77JW0EG**